



# UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario  
N° 123-2021-CU-UNAP  
Iquitos, 16 de junio de 2021

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de junio de 2021, que acordó ratificar resoluciones rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario correspondiente al período de noviembre de 2020 a mayo de 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 0468-2021-UNAP, del 26 de mayo de 2021, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada, las modificatorias del Reglamento de Admisión de Traslado Extraordinario – 2021;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 15 de junio de 2021, acordó ratificar resoluciones rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario correspondiente al período de noviembre de 2020 a mayo de 2021;

Que, por los argumentos expuestos, es procedente ratificar la Resolución Rectoral N° 0468-2021-UNAP, del 26 de mayo de 2021;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021 y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP, del 06 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ratificar la Resolución Rectoral N° 0468-2021-UNAP, del 26 de mayo de 2021, de acuerdo a los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada, las modificatorias del Reglamento de Admisión de Traslado Extraordinario – 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

**GLOSARIO**

**Universidades con Licencia Institucional Denegada.** Son aquellas universidades que fueron cesado sus actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia de funcionamiento.

**Vacante.** Unidad de medida de la capacidad de recepción de estudiantes en las diferentes carreras Profesional en la Facultad.

**Postulante.** Es la persona que desea seguir estudios en la UNAP y cumple con los requisitos de las modalidades Traslado Externo Extraordinario de admisión vigente.

**Estudiantes Universitarios.** Es aquella persona que ocupo una de las vacantes y se matriculo en su respectivo programa académico de la facultad correspondiente.

**Artículo 02.** El proceso de admisión de traslado externo extraordinario está a cargo de la **Oficina Central de Admisión (OCA)**, que fue creada mediante resolución rectoral N° 0948-2017-UNAP del 24 julio 2017 que se sustenta en el Estatuto de la UNAP; artículo 177, numeral 11, en la que se le considera dependiente jerárquica y funcionalmente del rectorado; esta oficina mediante el artículo 194 del estatuto indica que es la encargada de planificar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de admisión y selección de postulantes de pre y post grado a la UNAP, así como mantener actualizada la información de los procesos de admisión.

**Artículo 04.** El proceso de admisión de traslado externo extraordinario, se llevará a cabo en las fechas aprobadas por el consejo universitario, según cronograma establecido por la OCA. Los ingresantes iniciarán sus clases en el segundo semestre del año académico en curso.





### Resolución del Consejo Universitario N° 123-2021-CU-UNAP

**Artículo 05.** Podrán postular por esta modalidad en el Proceso de Admisión: Estudiantes de universidades que han sido denegada su licencia de funcionamiento.

**Artículo 8.** El pago por derecho de inscripción para el examen de Admisión por **traslado externo extraordinario** está especificado en el TUPA 2017, aprobado con RCU N° 078-2017-CU-UNAP. Y lo harán en la unidad de recaudación de y tesorería de la UNAP (calle san marcos N°185 distrito de San Juan Bautista) (**anexo 3**).

**Artículo 10.** ... los siguientes documentos:

1. Ficha estadística impresa en el sistema.
2. Declaración jurada
3. Recibo de pago original de inscripción al proceso de admisión.
4. Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI)
5. Certificado de estudios del 1° al 5° de educación secundaria, actualizada y sellada por la institución educativa donde estudio y validada por la DREL o UGEL de su provincia.
6. Partida de nacimiento original.
7. Constancia o certificado original de estudios universitarios. El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.
8. Constancia de haber sido estudiante, se tendrá en cuenta la resolución denegatoria del licenciamiento, hasta un semestre o período académico antes del desistimiento o durante el desistimiento de universidades privadas y que cuente con buen rendimiento académico.
9. Constancia original de ingreso otorgada por la universidad de procedencia. El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.
10. Constancia original otorgada por la universidad de procedencia, que acredite el rendimiento académico acumulado al último semestre académico o último año académico, PPA y PPS aprobado.
11. Constancia original de no haber sido separado, temporal o definitivamente, de la universidad de procedencia, por aplicación del artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220 (bajo rendimiento académico). El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.
12. Constancia original de no haber sido separado de la universidad de procedencia, por medida disciplinaria y/o falta grave. El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.

**Artículo 12.** El examen es objetivo, constan de 80 preguntas de opción múltiple y respuesta única y se califica sobre la base de una escala de cero a ochocientos puntos (0 a 800). El postulante dispondrá de dos horas para desarrollarlos y consta de dos partes:

**Parte 1. Razonamiento verbal y razonamiento matemático**, con alternativas múltiples, constituida de veinticuatro (24) preguntas, equivalente a un total de **doscientos cuarenta (240) puntos**.

**Parte 2. Conocimiento general**, con alternativas múltiples constituida de cincuenta y seis (56) preguntas, equivalente a **quinientos sesenta (560) puntos** y comprende asignaturas del currículo de educación superior básica, Haciendo un total de 800 puntos. Los otros 200 puntos se obtendrán de la evaluación de documentaria que presente. Lo que determina la sumatoria de los mil puntos (1000)

#### B. DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN

**Artículo 47.** El examen de traslado externo extraordinario, será presencial.

**Fecha:** 19 de junio del 2021, hora: 09:00 am y serán publicados oficialmente por la OCA a través de su página web: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe) y <http://admisión.unapiquitos.edu.pe>; además estará publicada en la oficina de la OCA y otros espacios de difusión que dispone la universidad, como el programa "CONOCIMIENTO UNAP".

#### C. DE LA CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 13.** La calificación del examen traslado externo extraordinario es anónima y automatizada.







### Resolución del Consejo Universitario N° 123-2021-CU-UNAP

**Artículo 14.** Las vacantes se cubrirán en estricto orden de mérito, no obstante, en caso de empate en el último puesto se medirá hasta el milésimo de punto para buscar el desempate y se empleará la nota del PPA.

#### D. DE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE INGRESO

**Artículo 15.** El postulante que alcance una vacante formalizará su ingreso, si paga el derecho de la constancia de ingreso y recabe la misma en la OCA, previa identificación con el DNI original (vigente).

**Artículo 16.** La OCA emitirá la lista oficial de ingresantes cuando se haya verificado que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; luego se remitirán a las instancias correspondientes.

#### CAPÍTULO IV: DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE INGRESO

**Artículo 17.** El postulante que alcance una vacante y no recabe su constancia de ingreso de la OCA **PERDERÁ EL DERECHO DE INGRESO.**

**Artículo 18.** El derecho de matrícula del ingresante en su respectivo programa académico se realizará en el segundo semestre del año 2021. El ingresante que no se matricule en los plazos previstos por la Universidad (en el estatuto) y la ley perderá el derecho de ingreso; de comunicar oportunamente por escrito a su facultad que ingresó, tiene derecho a la reserva de su matrícula por tres años (artículo 100.11; ley N° 30220).

#### CAPITULO V: DE LAS SANCIONES, ILICITOS, FALTAS DOLOSAS

**Artículo 19.** El Postulante que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento o las instrucciones oficiales de la OCA, será objeto de las sanciones correspondientes por parte de la Universidad, independientemente de las acciones legales, civiles o penales que hubiere lugar.

**Artículo 20.** Después de la denuncia legal, la OCA anulará el ingreso del postulante que fomente el desorden y atente contra el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas de la UNAP, independientemente de las acciones legales, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 21.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana empleará diversas herramientas tecnológicas para asegurar el buen desarrollo del proceso de admisión. El plagio, el fraude, la sustitución o la suplantación de identidad de los postulantes son acciones sujetas a sanción legal o penal, según corresponda.

Debe decir:

#### GLOSARIO

**Universidades con Licencia Institucional Denegada.** Aquellas universidades cesadas en sus actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia de funcionamiento.

**Vacante.** Unidad de medida de la capacidad de recepción de estudiantes en las diferentes carreras profesionales.

**Postulante.** Es la persona que desea continuar sus estudios en la UNAP y cumple con los requisitos de la modalidad Traslado Externo Extraordinario de Admisión vigente.

**Estudiantes Universitarios.** Es aquella persona que obtuvo una de las vacantes y se matriculó en su respectivo programa académico de la facultad correspondiente.





### Resolución del Consejo Universitario N° 123-2021-CU-UNAP

**Artículo 02.** El proceso de admisión de traslado externo extraordinario está a cargo de la **Oficina Central de Admisión (OCA)**, que fue creada mediante Resolución Rectoral N° 0948-2017-UNAP del 24 julio 2017 que se sustenta en el Estatuto de la UNAP; en la que se le considera dependiente jerárquica y funcionalmente del Rectorado; esta oficina mediante el artículo 194 del Estatuto indica que es la encargada de planificar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de admisión y selección de postulantes de pre y post grado a la UNAP, así como mantener actualizada la información de los procesos de admisión.

**Artículo 04.** El proceso de admisión de traslado externo extraordinario, se llevará a cabo en las fechas aprobadas por el Consejo Universitario, según cronograma establecido por la OCA. Los ingresantes iniciarán sus clases en el primer semestre del año académico 2021.

**Artículo 05.** Podrán postular por esta modalidad en el Proceso de Admisión: estudiantes de universidades que fue denegada su licencia de funcionamiento.

**Artículo 08.** El pago por derecho de inscripción para el Examen de Admisión por traslado externo extraordinario está especificado en el TUPA 2017, aprobado con RCU N° 078-2017-CU-UNAP, y lo harán en el Banco de la Nación, transacción 9135 y código 574.

**Artículo 10.** ... los siguientes documentos:

1. Ficha estadística impresa en el sistema.
2. Declaración jurada
3. Recibo de pago original de inscripción al proceso de admisión.
4. Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI)
5. Partida de nacimiento original
6. Certificado original de estudios universitarios. El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.
7. Certificado de haber sido estudiante, se tendrá en cuenta la resolución denegatoria del licenciamiento, hasta un semestre o período académico antes o durante el desistimiento de universidades privadas y que cuente con buen rendimiento académico.
8. Certificado original de ingreso otorgado por la universidad de procedencia. El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.
9. Certificado original otorgado por la universidad de procedencia, que acredite el rendimiento académico acumulado al último semestre académico o último año académico, PPA y PPS aprobado.
10. Certificado original de no haber sido separado, temporal o definitivamente de la universidad de procedencia, por aplicación del artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220 (bajo rendimiento académico). El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.
11. Certificado original de no haber sido separado de la universidad de procedencia, por medida disciplinaria y/o falta grave. El documento deberá contar con sello y firma de la autoridad competente.

**Artículo 12.** El examen es objetivo, constan de 80 preguntas de opción múltiple y respuesta única y se califica sobre la base de una escala de cero a ochocientos puntos (0 a 800). El postulante dispondrá de dos horas para desarrollarlos y consta de dos partes:

**Parte 1. Razonamiento verbal y razonamiento matemático**, con alternativas múltiples, constituida de veinticuatro (24) preguntas, equivalente a un total de **doscientos cuarenta (240) puntos**.

**Parte 2. Conocimiento general**, con alternativas múltiples constituida de cincuenta y seis (56) preguntas, equivalente a **quinientos sesenta (560) puntos** y comprende asignaturas del currículo de educación superior básica, haciendo un total de 800 puntos. Los otros 200 puntos se obtendrán de la evaluación documentaria que presente. Lo que determina la sumatoria de los mil puntos (1000).

#### B. DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN

**Artículo 13.** El examen de traslado externo extraordinario, será presencial.







### Resolución del Consejo Universitario N° 123-2021-CU-UNAP

**Fecha:** 19 de junio del 2021, hora: 09:00 am y serán publicados oficialmente por la OCA a través de su página web: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe) y <http://admisión.unapiquitos.edu.pe>; además estará publicada en la OCA y otros espacios de difusión que dispone la universidad, como el programa "CONOCIMIENTO UNAP".

#### C. DE LA CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 14.** La calificación del examen traslado externo extraordinario es anónima y automatizada.

**Artículo 15.** Las vacantes se cubrirán en estricto orden de mérito, no obstante, en caso de empate en el último puesto se medirá hasta el milésimo de punto para buscar el desempate y se empleará la nota del PPA.

#### D. DE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE INGRESO

**Artículo 16.** El postulante que alcance una vacante formalizará su ingreso, si paga el derecho de la constancia de ingreso y recabe la misma en la OCA, previa identificación con el DNI original (vigente).

**Artículo 17.** La OCA emitirá la lista oficial de ingresantes cuando se haya verificado que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; luego se remitirán a las instancias correspondientes.

#### CAPÍTULO IV: DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE INGRESO

**Artículo 18.** El postulante que alcance una vacante y no recabe su constancia de ingreso de la OCA **PERDERÁ EL DERECHO DE INGRESO.**

**Artículo 19.** El derecho de matrícula del ingresante en su respectivo programa académico se realizará en el primer semestre del año 2021. El ingresante que no se matricule en los plazos previstos por la Universidad (en el Estatuto) y la Ley perderá el derecho de ingreso; debe comunicar oportunamente por escrito a su Facultad que ingresó, para tener derecho a la reserva de su matrícula por tres años (artículo 100.11, Ley N° 30220).

#### CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES, ILICITOS, FALTAS DOLOSAS

**Artículo 20.** El Postulante que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento o las instrucciones oficiales de la OCA, será objeto de las sanciones correspondientes por parte de la Universidad, independientemente de las acciones legales, civiles o penales que hubiere lugar.

**Artículo 21.** Después de la denuncia legal, la OCA anulará el ingreso del postulante que fomente el desorden y atente contra el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas de la UNAP, independientemente de las acciones legales, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 22.** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana empleará diversas herramientas tecnológicas para asegurar el buen desarrollo del proceso de admisión. El plagio, el fraude, la sustitución o la suplantación de identidad de los postulantes son acciones sujetas a sanción legal o penal, según corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la reprogramación del Cronograma de Admisión por Traslado Externo Extraordinario, según el siguiente detalle:**

Actividad	Medio	Fecha
Publicación	<a href="http://www.unapiquitos.edu.pe">www.unapiquitos.edu.pe</a>	Del 24 de mayo al 16 de junio de 2021
Atención de consultas	Celular N° 979043860 Teléfono N° 065 234635	Del 24 de mayo al 16 de junio de 2021





### Resolución del Consejo Universitario N° 123-2021-CU-UNAP

Actividad	Medio	Fecha
Convocatoria e inscripción de postulantes	<a href="http://www.unapiquitos.edu.pe">www.unapiquitos.edu.pe</a> <a href="http://admision.unapiquitos.edu.pe">http://admision.unapiquitos.edu.pe</a>	Del 24 de mayo al 16 de junio de 2021
Revisión de documentos	Personal y en físico	Del 24 de mayo al 16 de junio de 2021
<b>Examen de traslado externo extraordinario</b>	<b>Presencial</b>	<b>19 de junio de 2021</b>
Publicación de resultados	<a href="http://www.unapiquitos.edu.pe">www.unapiquitos.edu.pe</a> <a href="http://admision.unapiquitos.edu.pe">http://admision.unapiquitos.edu.pe</a>	19 de junio de 2021
Entrega de constancia de ingreso	Oficina OCA	Del 22 al 25 de junio de 2021
Convalidación de asignaturas	Respectivas Facultades	

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución rectoral, en el Portal Web de la Entidad: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Precisar que quedan subsistentes los demás términos del Reglamento de Admisión de Traslado Extraordinario – 2021, aprobado con Resolución Rectoral N° 0448-2021-UNAP, del 19 de mayo de 2021.”

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL